



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1011/2012, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

La Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

Una vez celebradas diversas convocatorias y a la vista de su desarrollo, se hace necesario una revisión del procedimiento.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.– Modificación de la Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

La Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Dirección General competente en materia de ordenación académica convocará anualmente las pruebas, estableciendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Fecha de celebración.
- b) Provincia en la que tendrá su sede el tribunal de evaluación de las pruebas.
- c) Centros públicos donde se realizarán las pruebas. A estos efectos las Direcciones Provinciales de Educación, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de ordenación académica, propondrán los institutos de educación secundaria, uno por provincia y de forma rotatoria, donde habrán de realizarse.

2. *La resolución por la que se efectúe la convocatoria se publicará anualmente en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>) y en los tabloneros de anuncios de los centros donde vayan a realizarse las pruebas.»*

Dos. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Composición y funciones del tribunal de evaluación.

1. Con anterioridad a la celebración de las pruebas, se constituirá un único tribunal de evaluación integrado por un presidente y tantos vocales como materias sean objeto de examen, todos ellos nombrados por el Director Provincial de Educación de la provincia designada como sede del tribunal de evaluación por la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

El presidente será un director de Instituto de educación secundaria y los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria. Ejercerá las funciones de secretario del tribunal el vocal de menor edad.

En caso necesario podrá incorporarse al tribunal profesorado especialista con función de asesoramiento, con voz pero sin voto.

2. El tribunal de evaluación se adscribirá al instituto de educación secundaria designado por la Dirección Provincial de Educación de la provincia en la que tenga su sede, a efectos administrativos.

3. Al tribunal le corresponderá la elaboración de los ejercicios correspondientes, la evaluación y calificación de las pruebas así como la propuesta de expedición de títulos.

4. Con anterioridad al inicio de las pruebas, el tribunal hará públicos los criterios de evaluación y calificación de cada materia, así como los criterios de titulación en los tabloneros de anuncios de los centros de realización de las pruebas así como en las Direcciones Provinciales de Educación.»

Tres. El apartado 7 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«7. Los ejercicios realizados por las personas participantes en las pruebas así como las actas de evaluación quedarán archivadas en el instituto de educación secundaria al que estuviere adscrito el tribunal de evaluación, remitiéndose una copia de las actas a las Áreas de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación en las que se hayan celebrado pruebas.»

Cuatro. Se suprime el apartado 8 del artículo 6.

Cinco. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El tribunal, a través del centro al que se encuentre adscrito, remitirá la propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria debidamente formalizada a la Dirección Provincial de Educación para su tramitación ordinaria.

2. El tribunal emitirá, a las personas propuestas para la expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria, un certificado acreditativo conforme al modelo del Anexo II.

3. Una vez expedidos los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria, se remitirán al centro al que esté adscrito el tribunal de evaluación para que los interesados procedan a retirarlos.

4. En el libro-registro de títulos del centro al que se encuentre adscrito el tribunal de evaluación se harán constar los datos de expedición y entrega de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria que se hayan tramitado a partir de la realización de las pruebas a las que se refiere la presente orden.

5. Aquellos aspirantes que no sean propuestos para la obtención del título pero hayan superado alguna de las materias pendientes, recibirán una certificación expedida por el tribunal con indicación de dichas materias y la calificación obtenida, conforme al modelo del Anexo III.

6. El centro al que se encuentre adscrito el tribunal de evaluación remitirá una copia de los certificados emitidos a los que se refieren los puntos 2 y 5, a cada uno de los centros de Castilla y León en los que los aspirantes han cursado en régimen ordinario las enseñanzas debiendo ser incluida una copia en sus expedientes.»

Seis. El contenido del Anexo II se sustituye por lo dispuesto en el Anexo de la presente orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias orgánicas.

Las referencias que en la Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, se realizan a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección educativa y al titular de la citada Dirección General, se entenderán efectuadas a la Dirección General competente en materia de ordenación académica y al titular de esta Dirección General, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para su desarrollo y ejecución.

Se faculta al director general competente en materia de ordenación académica de la Consejería de Educación para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de noviembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO

Don/Doña _____ Secretario del Tribunal de las pruebas para la obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria, celebradas en _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ natural de _____ provincia de _____ nacido el ____ de _____ de _____ en _____, con D.N.I. _____, ha realizado las pruebas para la obtención de Título de graduado en educación secundaria obligatoria, convocadas por Resolución de ____ de _____ de _____ de la Dirección General de _____, cumple los requisitos de titulación establecidos en el artículo 10 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, por lo que ha sido propuesto/a para que le sea expedido dicho título.

El presente certificado acredita la propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria en los términos anteriormente fijados.

En _____, a ____ de _____ de _____.

EL/LA PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL,

Fdo.:

V.º B.º
EL/LA SECRETARIO,

Fdo.: